

RESOLUCIÓN NRO. 421-2025-CEU

Arequipa, dieciséis de junio
Del dos mil veinticinco. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el cronograma y reglamento electoral aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad; la solicitud de inscripción de lista signada con el código **CFE-47**; la Resolución Nro. 315-2025-CEU; la subsanación de inscripción de la lista de **ESTUDIANTES DE PREGRADO** denominada **“ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS”**, con código **CFE-47**, presentado por el personero general **GONZALO FABRIZIO PAUCARMAYTA CUBA**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: *“(…) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”*.

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.3. Que, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4. Asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad de(sic) reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

164.1 El Decano, quien lo preside.

164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.

164.3 Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo.”

2.5. Que, el reglamento de las elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, establece en su artículo VI que, por el principio de *“Preclusión del acto*

electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.6. Asimismo, en los artículos 7°, 70°, 71°, 72°, 73°, 80°, 81°, 84°, 89° y 94° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 7°: El Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano.

El Consejo de Facultad se reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

a) El Decano, quien lo preside.

b) Los representantes de los docentes ordinarios serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior.

c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de consejero docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo.

El periodo del mandato de la representación docente es por cuatro (04) años.

El periodo de mandato de la representación estudiantil es por dos (02) años.

En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 70°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad. Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento:

a) Ser ciudadano en ejercicio.

b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA.

c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.

d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente.

e) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

f) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma Universidad.

g) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo.

h) No estar matriculado paralelamente en dos carreras. (art. 322° Estatuto UNSA).

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 71°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser

representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11° del artículo 178° del Estatuto UNSA.

Artículo 72°: *Reelección de representantes estudiantiles. En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.*

Artículo 73°. - *Impedimentos de los representantes estudiantiles*

Están impedidos de ser candidatos estudiantiles:

- a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios).
- b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar.
- c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria:
 - d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA.
 - d.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA).
 - d.3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323° del Estatuto UNSA y el artículo 104 de la Ley Universitaria N°30220.

Artículo 80°: *Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad.*

Deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 7° del presente reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 81°: *Los requisitos para la inscripción de listas ante Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son.*

- a) Solicitud de inscripción dirigida a la presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de los candidatos respetando el módulo establecido en el artículo 7° del presente reglamento.
- b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 80° del presente reglamento.
- c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 80° del presente Reglamento.
- d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7°, 70° y 80° del presente reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 84°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de las listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura.

b) *Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 89°: *El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidatura presentadas. (...).*

Artículo 94° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.7. Que, conforme se advierte de autos, y en concordancia con el cronograma electoral mediante Resolución Nro. 315-2025-CEU de fecha dos de junio de 2025, se comunicó al personero general **GONZALO FABRIZIO PAUCARMAYTA CUBA**, de la lista denominada **“ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS”** con código **CFE-47**, las observaciones efectuadas de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIONES
1	“ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR EL PRIMER CANDIDATO”	Se advierte que el personero general no consignó el distrito en su domicilio
2	“ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR EL SEGUNDO CANDIDATO”	Se advierte que el personero general no consignó el distrito en su domicilio.
3	“LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS”	Se advierte que hay un error en el primer apellido del candidato C-4, asimismo este alumno no se encuentra dentro del listado de hábiles para postular.
4	“ANEXO 1” DNI DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS	Se advierte que el DNI del C4, es borroso, hecho que no permite la identificación adecuada del candidato.
5	“ANEXO 3 – DECLARACIONES JURADAS”	- Se advierte que no cuenta con la caratula del Anexo-03. - Se advierte que en la DJ-1 de Carla Norma Benavides, en su domicilio no ha señalado el distrito. Así también se verificó que consignó el número de candidato erróneo.

	• Se advierte que en la DJ-2 de Enríquez Yucra Junior, en su domicilio no consignó distrito. Además se verificó que su huella dactilar esta borrosa y la firma esta pegada. • Se advierte que en la DJ-3 de Jara Rivera Frida Brescida, en su domicilio olvido consignar distrito. Además se verificó que su firma está pegada. • Se advierte que en la DJ-4 Medina Gutiérrez Andree Zacharys, en su domicilio olvido consignar distrito y la huella es borrosa. • Se advierte que en la DJ-5 de Paredes Caira Sebastián Arturo, en su domicilio olvido consignar distrito. Además, se verificó que su número de Accesitario es erróneo. Por otro lado, se verificó que su firma y huella dactilar son imágenes. • Se advierte que en la DJ-6 de Mamani Quispe Yeison Paul, en su domicilio olvido consignar distrito. Además, se verificó que su número de Accesitario es erróneo. Por otro lado, se verificó que su firma y huella dactilar son imágenes. • Se advierte que en la DJ-7 de Vargas Soto Nayheli Mayli, en su domicilio olvido consignar distrito. Además, se verificó que su número de Accesitario es erróneo. Por otro lado, se verificó que su firma es una imagen y su huella dactilar es borrosa. • Se advierte que en la DJ-8 de Achiri Mamani Emily Marian, en su domicilio olvido consignar distrito. Además, se verificó que su número de Accesitario es erróneo. Por otro lado, se verificó que su firma es una imagen y su huella dactilar es color rojo cuando debió ser azul aunado a ello es borrosa. • Se advierte que en la DJ-9 de Moscoso Carrión Andrea Isabel, en su domicilio no se consignó distrito. Además, se verificó que su número de Accesitario es erróneo. Por otro lado, se verificó que su firma no coincide con la de su DNI.
--	--

2.8. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad, la presentación de subsanación de inscripción de listas para las elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, estuvo programada para el día 05 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, improrrogable.

2.9. Estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, tal es así que, el

colegiado en reunión de trabajo presencial y sesión virtual, ambas de fecha trece de junio del presente año, en las que revisó y debatió el levantamiento de observaciones efectuadas a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista denominada “**ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS**” con código **CFE-47**.

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario, el cronograma y reglamento de las elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobados mediante RCU Nro. 0216-2025, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos estudiantes denominada “**ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS**”, con código **CFE-47**, para las elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, por los fundamentos señalados en el punto 2.7 y 2.9 de la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos estudiantes denominada “**ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS**”, con código **CFE-47**, de las elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **GONZALO FABRIZIO PAUCARMAYTA CUBA**, personero general de la lista de candidatos estudiantes denominada “**ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS**”, con código **CFE-47**, para los fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución y de la lista de candidatos estudiantes denominada “**ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS**”, con código **CFE-47**, de las elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, periodo 2025-2027, en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

**LISTA INSCRITA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE PSICOLOGIA, RELACIONES
INDUSTRIALES Y CIENCIAS DE LA COMUNICACION
PERIODO 2025-2027**

NOMBRE DE LA LISTA	ACCION UNIVERSITARIA: GESTION CON RESULTADOS
CÓDIGO	CFE-47
PERSONERO	GONZALO FABRIZIO PAUCARMAYTA CUBA

N° CANDIDATO	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA PROFESIONAL
C1	CARLA NORMA BENAVIDES RIQUELME	REALACIONES INDUSTRIALES
C2	JUNIOR ENRIQUEZ YUCRA	PSICOLOGIA
C3	FRIDA BRISEIDA JARA RIVERA	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
C4	YEISON PAUL MAMANI QUISPE	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
N° ACCESITARIO	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA PROFESIONAL
A1	SEBASTIAN ARTURO PAREDES CAIRA	RELACIONES INDUSTRIALES
A2	NAYHELI MAYLI VARGAS SOTO	PSICOLOGIA
A3	EMILY MARIAN ACHIRI MAMANI	RELACIONES INDUSTRIALES
A4	ANDREA ISABEL MOSCOSO CARRION	RELACIONES INDUSTRIALES
A5		
A6		

Arequipa, 16 junio de 2025.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SOCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario